

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, junio 20 de 2023. A Despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2023-00137-00

La parte demandante informa que atendiendo que el ejecutado ya no labora al servicio de la Central Hidroeléctrica de Caldas, solicita se decrete la medida cautelar de embargo de dinero.

El artículo 593 del CGP numeral 9 indica que procede el embargo **“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)”**

Conforme la norma en precedencia, se decreta el embargo de dinero depositado en los establecimiento financieros relacionados en la petición, incluidos las plataformas nequi y daviplata, administradas por Bancolombia y Davivienda; sobre esto ultimas inclúyase los números de teléfono referidos.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta que brinda la sociedad SCUTI INGENIERIA SAS y la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 101
del 21 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO